



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Adriana María Flórez Oicata en representación de Santiago Espinoza Flórez
Demandado	Jorge Ivan Espinosa Arzuza
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00135 00
Asunto	Acepta retiro de la demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 92 del CGP, de acepta el retiro de la demanda.

Por secretaría, infórmese a la parte demandante los canales tecnológicos con que cuenta el Juzgado para el trámite de la respectiva entrega, en los términos precitados en la norma en mención.

Se exhorta a la parte demandante y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 39 del 29/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria